



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2019-00112-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DARWIN JULIAN CORTES PEÑA

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en su condición de demandante en el proceso de la referencia, Representado por LAURA GARCÍA POSADA, identificada con cedula de ciudadanía # 1214715728 en su calidad de apoderado especial, manifiesta al despacho que transfiere a título de compraventa la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede los derechos de crédito, garantías ejecutadas y demás derechos y prerrogativas que se generen, a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA sociedad identificada con NIT 830.054.539-0, en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA, en los términos de los artículos 1959, y s.s. del Código Civil.

En el mismo acto, solicitan igualmente se reconozca como apoderado judicial del cesionario, al mismo apoderado del cedente, no obstante, no se observa en el plenario poder otorgado y/o aceptación del mismo por parte del apoderado judicial, por lo que este despacho se abstendrá de reconocer la personería solicitada, hasta tanto repose en el respectivo poder.

Por otro lado, solicita la parte ejecutante/cesionaria se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que se ejecuta en el presente asunto; por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, así se declarará.

De lo anterior se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. – ACEPTAR la cesión de crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A., en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA

SEGUNDO. - Téngase a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA sociedad identificada con NIT 830.054.539-0, en calidad de CESIONARIO, como como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO. – Abstenerse de reconocer la personería jurídica solicitada, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO. – Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante en el presente asunto.

QUINTO. – Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO. – Una vez sea solicitado el documento contentivo de la obligación, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. – Sin lugar a condena en costas.

OCTAVO. – Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f77a88b222ec5b0ced55019bad68cd448169c6caf3060b48dfbc4574238e117**

Documento generado en 22/02/2024 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>